

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N.º 112-4446 del 12 de octubre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor JUAN DIEGO ECHAVARRIA SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía número 70.066.542, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **CONDOMINIO LAGOS DE COMPOSTELA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28698, ubicado en la vereda Lejos del Nido (El Chuscal) del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de la Resolución N.º RE-06144 del 15 de septiembre de 2021, se autorizó la **CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N.º 112-4446 del 12 de octubre de 2018 y traspasada a través de la Resolución N.º 131-3359 del 20 de noviembre de 2020 a la sociedad CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S, con Nit. 901.223.288-1, representada legalmente por el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, en favor de la sociedad **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.** con Nit. 901.465.643-1, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**.

Mediante Auto AU-03803-2022 del 28 de septiembre de 2022, se requirió al **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, para que, con el informe de caracterización (realizado en el mes de agosto), remita el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual deberá ser elaborado con la rigurosidad técnica y de acuerdo a las características propias del proyecto inmobiliario y del sistema de tratamiento a implementar.

Que por medio del Escrito N.º **CE-18073** del 09 de noviembre de 2022, el **CONDOMINIO SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, presenta: el plan de gestión del riesgo actualizado a los requerimientos solicitados, y el informe de caracterización de aguas residuales correspondiente al año 2022.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita el día 10 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-05730** del 04 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto  
“(…)

#### 25. OBSERVACIONES:

##### A. Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

A través de la Resolución N.º 112-4446-2018 del 12 de octubre de 2018, se aprueba el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STAR	Trampa de grasas (individual), canal de entrada y cribado, tanque de homogenización y regulación, Reactor de lodos activados, Sedimentación-Clarificación, Desinfección y Oxidación, Tanques de deshidratación de lodos.	0,36 L/s	Fuente de agua superficial, quebrada el Vergel

### B. Observaciones de la visita de control y seguimiento

Se realiza visita el día 10 de julio de 2023 al Condominio Senderos de Compostela P.H., con el fin de conocer la gestión de los vertimientos, donde se constató:

- De acuerdo con la información suministrada, el condominio cuenta con 54 lotes, actualmente se encuentran construidas 7 viviendas (viviendas número 26, 30, 36, 33, 38, 53 y 54) y 5 viviendas en fase de construcción (número 16, 19, 23, 31 y 51). El abastecimiento de agua del condominio es realizado por el acueducto veredal.
- No cuentan con el manual de operación y mantenimiento en las instalaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Se realiza la revisión del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está compuesto por una caja de entrada, reactor de lodos activados, sedimentador, cámara de desinfección y oxidación, lechos de secado y caja de salida (caja de aforo). La descarga final se realiza sobre la fuente de agua superficial El Vergel. La fuente presenta buena calidad, sin color ni malos olores en el punto de descarga.



**STAR General**



**Reactor aerobio**



**Caja de entrada**



**Cribado**



**Sedimentador**



**Módulo de desinfección**



**Tubería de salida**



**Descarga sobre la fuente**

- Para el manejo de lodos se cuenta con dos unidades de lechos de secado, las cuales no presentaban lodos deshidratados, sin evidencias de purga (medio filtrante nuevo), donde se informa que aún no se ha realizado purgas, ya que el sistema se encuentra en fase de estabilización y no se ha generado la cantidad de lodos necesaria. Se desconoce si el agua residual de los lechos de secado es retornada al sistema de tratamiento.



**Lechos de secado**

- Se realiza la revisión de la trampa de grasas de la casa # 54, unidad que se encuentra construida en PRFV y que presenta alto contenido de grasas. Adicionalmente, se evidencia un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por pozo séptico y FAFA, que recibe las aguas residuales de la vivienda, sin embargo, se desconoce si el agua es conducida al sistema de tratamiento de aguas principal o se descarga en otro punto.



**Trampa de grasas**



**STARD general**



**Pozo séptico**



**Pozo - FAFA**

**C. Evaluación de la información presentada con oficio con radicado CE-18073-2022 del 09 de noviembre de 2022**

Se presenta información como respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto AU-03803-2022 del 28 de septiembre de 2022, el cual contiene el informe de caracterización año 2022 y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

- **Informe de caracterización del vertimiento año 2022:**
  - ✓ Muestreo realizado el día 14 de septiembre de 2022, de tipo compuesto (durante 5.5 horas), con toma de alícuotas, pH, caudal y temperatura cada 30 minutos, iniciando a las 07:00 y finalizando a las 12:30.
  - ✓ Informe de interpretación de resultados realizado por la empresa Laboratorio e Ingeniería de Colombia (LABINCOL). Los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio CIAN S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2050 del 12 de septiembre del 2017 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2005. (acreditación extendida bajo la Resolución N° 0627 de 29 de junio 2021 bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025). Adicionalmente, se adjuntan los respectivos certificados de competencia laboral ante el SENA, de acuerdo con la norma para toma de muestras de acuerdo con manuales técnicos y normativos.

- ✓ En los caudales reportados durante la jornada de monitoreo, se presentaron variaciones de 0,617 L/s hasta los 1,561 L/s, con promedio de 1,158 L/s, encontrándose que todos los caudales reportados, sobrepasan el caudal otorgado en el permiso de vertimientos (0,36 L/s).

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD	Caudal (L/s)	Min: 0,617 - Max: 1,561 Promedio: 1,158	<b>No cumple. El caudal otorgado para el sistema es de 0,36 L/s</b>
	pH (Unidades de pH)	Min: 6,23 - Max: 6,57	<b>Cumple (Valor aceptable: 6,0 - 9,0)</b>
	Temperatura (°C)	Min: 18,5 - Max: 19,4	<b>Cumple</b>

- ✓ Comparación con la normativa aplicable: se realiza la comparación de los resultados obtenidos con lo exigido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 (carga menor  $\leq$  625 Kg/día de DBO<sub>5</sub>).

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, Art.8.)	
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados caracterización STARD	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO <sub>5</sub>	ESTADO
DQO	mg/L O <sub>2</sub>	124	180	<b>Cumple</b>
DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	82	90	<b>Cumple</b>
SST	mg/L	27	90	<b>Cumple</b>
SSED	mL/L	2	5	<b>Cumple</b>
Grasas y aceites	mg/L	< 5	20	<b>Cumple</b>
SAAM	mg/L	< 0,5	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
Hidrocarburos totales	mg/L	< 5,0	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	8,81	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
Fosforo total (P)	mg/L	14,54	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	< 0,2	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	0,33	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	33,2	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>
*Nitrógeno Total (N)	mg/L	38,13	Análisis y reporte	<b>Reportado</b>

- **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos:**

- ✓ **Generalidades:** Se presentan la introducción, objetivos (general y específicos), alcance, y metodología, sin embargo, **no se presentan** los antecedentes. La información está acorde con la magnitud de la actividad a implementar (Condominio) y el vertimiento doméstico asociado a esta, de tal forma que se enfoca en los aspectos específicos de los impactos a manejar.

- ✓ **Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento:** Se presenta un mapa con la localización general del condominio y se describe la ubicación del proyecto de interés. Se presenta un plano del sistema de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, no se hace una descripción detallada de cada una de las unidades que lo conforman. No se describen las características de la corriente hídrica receptora del vertimiento, del sitio donde se verterá ni de los insumos utilizados en el sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ **Área de influencia del proyecto:** Se realizó un levantamiento de línea base a partir de información secundaria para el medio abiótico, donde se realiza una breve descripción de los componentes de geología, geotecnia, geomorfología, suelos, usos del suelo, hidrología, calidad de agua e hidrogeología. No se menciona el componente usos del agua (no se presenta el censo de los usos del agua en las fuentes hídricas afectables por el vertimiento). El plan **no contempla** ningún componente del medio biótico ni el medio socioeconómico para la caracterización del área de influencia.
- ✓ **Análisis de amenazas:** Se identificaron y evaluaron las posibles amenazas al STARD desde tres ámbitos: amenazas naturales, operativas y por falla en material de construcción, basado en información secundaria. **No se consideran** las amenazas por condiciones socioculturales y de orden público. **No se identificaron** los componentes que pueden llegar a tener riesgo, de acuerdo con la metodología propuesta.
- ✓ **Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimientos:** Se formulan 6 afectaciones (Avenidas torrenciales, inundaciones, movimientos en masa, eventos sísmicos, emergencias técnicas y accidentes operacionales) donde se describen las actividades a ejecutar, recursos a utilizar y el personal encargado de la ejecución. Cada actividad propuesta plantea indicadores de cumplimiento asociados un constante seguimiento y monitoreo del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se presenta inconsistencia en el ítem de afectación por eventos sísmicos, ya que, en las acciones, hace referencia a un incendio forestal. Así mismo, se menciona la afectación por el derrame de combustibles, situación que no concuerda con las especificaciones del proyecto. No se presentan fichas que faciliten el uso y el manejo de las medidas de reducción del riesgo.

Se presenta inconsistencia en el ítem de "Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales en casos de emergencia", ya que hace referencia a un cribado grueso y fino (con sistema de autolimpieza), a una bomba de arenas, digestión anaeróbica, entre otros componentes, que no corresponden a las unidades que conforman la PTAR y que esté acorde a lo solicitado en el permiso de vertimientos.

- ✓ **Proceso de manejo del desastre:** Se presenta el protocolo para el manejo del desastre, plan estratégico donde se definen las actividades a realizar antes, durante y después de la emergencia y funciones de los participantes. No se especifica el plan operativo ni el plan informático.
- No se presenta la preparación para la recuperación posdesastre ni la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación
- ✓ **Sistema de seguimiento y evaluación del plan,** para la cual se evaluarán el cumplimiento de los indicadores propuestos.
  - ✓ **Divulgación del plan, actualización y vigencia:** No se hace referencia a la divulgación del plan. Se presenta inconsistencia en el ítem de actualización y vigencia del plan, debido a que informa que la vigencia del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos será la misma vigencia del permiso de vertimientos otorgado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

D. **Verificación de compromisos y requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4446-2018 del 12 de octubre de 2018</b>					
En un término de 45 días calendario, presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, acorde con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012, el cual deberá ser elaborado con la rigurosidad técnica y de acuerdo con las características propias del proyecto inmobiliario y del sistema de tratamiento a implementar. Igualmente, remitir la información técnica del cuerpo receptor del vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Sala de Ventas (campo de infiltración) así como su ubicación (coordenadas) y la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.	09 de noviembre de 2022			X	<b>CUMPLIMIENTO PARCIAL.</b> Mediante el oficio con radicado CE-18073-2022 del 09 de noviembre de 2022, se presenta el PGRMV, sin embargo, el documento presenta inconsistencias en varios ítems y le falta información para cumplir con los términos de referencia establecido en la Resolución N°1514 de 2012.
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad: Registros fotográficos, certificados, entre otros.	ANUAL		X		<b>NO CUMPLE,</b> no se remite evidencia del respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento, ni evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.	ANUAL	X			<b>CUMPLE.</b> Mediante el oficio con radicado CE-18073-2022 del 09 de noviembre de 2022, se presenta el informe de caracterización año 2022, dando cumplimiento a todos los parámetros exigidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.  No obstante, es preciso señalar que conforme la evaluación realizada en el presente informe técnico, todos los caudales superan el caudal autorizado a verter en el marco del permiso de vertimientos otorgado.
Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico <a href="mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co">reportemonitoreo@comare.gov.co</a> , con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
realice acompañamiento a dicha actividad.					
El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.					
En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.					
El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.	10 de julio de 2023		X		<b>NO CUMPLE.</b> Durante la visita realizada no se evidencia el manual de operación y mantenimiento en las instalaciones de la PTAR.
La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Comare.	09 de noviembre de 2022	X			<b>CUMPLE.</b> Con el informe de caracterización 2022 evaluado, se le da cumplimiento a la Resolución 0631 del 2015, lo que permite que se cumpla con los objetivos de calidad de la fuente receptora.
Contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (para este caso deberá contar con caja a la entrada y salida).	10 de julio de 2023	X			<b>CUMPLE,</b> se evidencia en campo que las cajas se encuentran construidas.
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementadas del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	10 de julio de 2023		X		<b>NO CUMPLE,</b> aún no se presenta un PGRMV acorde a lo exigido en la Resolución N°1514 de 2012.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03803-2022 del 28 de septiembre de 2022</b>					
Con el informe de caracterización (realizado en el mes de agosto), remita el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, el cual deberá ser elaborado con la rigurosidad técnica y de acuerdo	09 de noviembre de 2022			X	<b>CUMPLIMIENTO PARCIAL,</b> se remite el informe de caracterización 2022 y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, sin embargo, dicho documento no cumple con la totalidad de

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
a las características propias del proyecto inmobiliario y del sistema de tratamiento a implementar.					especificaciones exigidas en la Resolución N°1514 de 2012.

## 26. CONCLUSIONES:

El Condominio Senderos de Compostela P.H., cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4446-2018 del 12 de octubre de 2018, vigente hasta el 12 de octubre de 2028.

Respecto a la visita de control y seguimiento efectuada el día 10 de julio de 2023, se concluye que:

- El condominio se encuentra conformado por 54 lotes, 7 viviendas construidas y 5 en fase de construcción.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento, con flujo de agua, equipos de aireación, bombeo y dosificación encendidos, y descarga final sobre la quebrada el Vergel, la cual se observa con buena calidad, sin presencia de sólidos, color o malos olores.
- Los lechos de secado se encuentran con el medio filtrante limpio sin evidencia de purgas de lodos y de acuerdo con lo informado, no se ha realizado debido a que el sistema se encuentra en fase de estabilización y no se ha generado la cantidad de lodos necesaria para su extracción. Se desconoce si el agua filtrada en estas unidades es retornada al sistema de tratamiento.
- Se revisa la trampa de grasas de la vivienda # 54, la cual presenta alto contenido de grasas y natas. Adicionalmente, dicha vivienda cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (tratamiento individual), conformado por un pozo séptico de dos compartimientos y un FAFA (en material PRFV), unidades no contempladas en el permiso de vertimientos. Se desconoce si el efluente se dirige a la PTAR principal o se descarga en otro punto.

Con relación a la información presentada mediante oficio radicado CE-18073-2022 del 09 de noviembre de 2022, se concluye que:

- Se remite el informe de caracterización de la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales año 2022, en el cual se analizan y se cumple con todos los parámetros exigidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.
- Todos los caudales reportados en el informe de caracterización se encuentran por encima del caudal autorizado a verter según el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.
- No se remite evidencia de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales ni del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- Se remite el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, sin embargo, el documento no contempla todos los componentes exigidos en la Resolución N°1514 de 2012 y presenta varias inconsistencias, relacionadas con los numerales 2.3., 3.1., 3.2., 4.2.1.4., 4.2.2.2., 4.2.2.3., 4.2.2.4., 4.3., 4.4., 5.1.3., 5.2., 5.3., 6., 7., 8., 9. Y 10."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-188 V.01

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05730** del 04 de septiembre de 2023, se entra a definir sobre el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), para el proyecto **CONDominio SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada por el Condominio Senderos de Compostela P.H. a través del oficio con radicado CE-18073-2022 del 09 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el condominio, para lo cual deberá completar la información y realizar los ajustes a los numerales 2.3., 3.1., 3.2., 4.2.1.4., 4.2.2.2., 4.2.2.3., 4.2.2.4., 4.3., 4.4., 5.1.3., 5.2., 5.3., 6., 7., 8., 9. Y 10, con base a los términos de referencia exigidos en Resolución N° 1514 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al **CONDominio SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, con Nit. 901.465.643-1, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.970.454, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informe si el efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales individual implementado en la casa # 54, se encuentra descargando a la red de alcantarillado del condominio, para ser tratado posteriormente, en el sistema de tratamiento colectivo. De lo contrario, proceda a presentar ante la Corporación el respectivo trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4446-2018 del 12 de octubre de 2018, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 050 de 2018 y Decreto 1076 de 2015.
2. Allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Implemente un plan de acción, en torno a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de disminuir el incremento de caudal en el tiempo del vertimiento. O de ser necesario realice chequeo hidráulico al sistema en torno a la optimización de las redes de conducción de aguas residuales, con el fin de identificar posibles aportes conexiones cerradas o aguas lluvias, toda vez que durante toda la jornada de monitoreo se debe garantizar el caudal autorizado a verter en el marco del permiso de vertimientos otorgado, considerando además que no se tienen construidas todas las viviendas.
4. Informe la disposición final del agua filtrada en las unidades de los lechos de secado de lodos.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, al **CONDominio SENDEROS DE COMPOSTELA P.H.**, representado legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.**, representada legalmente por señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado / V Peña P / Fecha. 11/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes: 056070431068